

Modificación definitiva Ordenanzas Fiscales III.C.2711

de tarifas:

Cuota:

Transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el 14 de noviembre de 1.994, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 139 del 19 de noviembre, anuncio relativo a la aprobación provisional de la modificación de Ordenanzas fiscales, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales se eleva a definitivo dicho acuerdo, lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 de la citada Ley 39/1988, insertándose a continuación el texto íntegro del acuerdo y modificaciones efectuadas.

Contra dicho acuerdo y modificaciones podrá interponerse, de conformidad con los artículos 19.1 de la Ley 39/1988 y 113 de la Ley 7/1985, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, en la forma que establece la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

En San Vicente de la Sonsierra, a 28 de diciembre de 1.994.— El Alcalde, José M^a Orive Pérez.

CERTIFICACION DEL ACUERDO DE APROBACION PROVISIONAL

DON CÉSAR ORTEA FERNANDEZ, Secretario de este Ayuntamiento.

CERTIFICO: Que en la sesión celebrada por el Pleno Corporativo el día catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“Visto el proyecto de modificación provisional de Ordenanzas Fiscales, así como los informes obrantes en el mismo.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Gobernación y Régimen Interior.

La Corporación, por unanimidad de los siete miembros asistentes, lo que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros que la componen, acuerda:

1º.— Modificar la numeración-codificación de todas las Ordenanzas fiscales en la forma establecida en el expediente anexo.

2º.— Aprobar provisionalmente la modificación de las Ordenanzas fiscales siguientes, en los términos que se contienen en el expediente anexo y que surtirán efectos a partir del día 1 de enero de 1995:

1. IMPUESTOS.

1.1. Ordenanza fiscal reguladora del tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

1.2. Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

2. TASAS.

2.1. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por los documentos que se expidan o de que entiendan la Administración o las autoridades municipales.

2.2. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de cementerio.

2.3. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de los servicios de alcantarillado.

2.4. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos.

3º.— Exponer al público el presente acuerdo, junto con la nueva redacción de los artículos de las referidas Ordenanzas fiscales durante treinta días, mediante anuncio publicado en el tablón de edictos y en el Boletín Oficial de La Rioja, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

4º.— En el supuesto de que no se presenten reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo de modificación de las Ordenanzas fiscales.”

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente visada por el Sr. Alcalde en San Vicente de la Sonsierra, a veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.

Vº. Bº. El Alcalde.

1.1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL TIPO DE GRAVAMEN DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 2º.— 1. Bienes de naturaleza urbana.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,5175 por 100.

2. Bienes de naturaleza rústica.— El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,7245 por 100.

1.2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.

Artículo 4º.— El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro

Potencia y clase de vehículo	pesetas
a) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	2.370
De 8 hasta 12 caballos fiscales	6.400
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	13.510
De más de 16 caballos fiscales	16.830
b) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	15.645
De 21 a 50 plazas	22.280
De más de 50 plazas	27.845
c) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos	7.945
De 1.000 a 2.999 kilogramos	15.645
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	22.280
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	27.845
d) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	3.320
De 16 a 25 caballos fiscales	5.215
De más de 25 caballos fiscales	15.645
e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	3.320
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	5.215
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	15.645
f) Otros vehículos:	
Ciclomotores	835
Motocicletas hasta 125 c.c.	835
Motocicletas de más de 125 c.c. hasta 250 c.c.	1.425
Motocicletas de más de 250 c.c. hasta 500 c.c.	2.850
Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000 c.c.	5.695
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	11.380

2.1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LOS DOCUMENTOS QUE SE EXPIDAN O DE QUE ENTIENDA LA ADMINISTRACION O LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 3º.— 1. Constituirá la base de la presente tasa, la naturaleza de los expedientes a tramitar y de los documentos a expedir.

2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

CONCEPTO	PTAS.
TARIFA	
Concepto	ptas.
I. Escritos que den lugar a incoación de expedientes	165
II. Bajas en el padrón municipal, por persona	210
Tramitación cambio titularidad bienes inmuebles	165
Altas, bajas y transferencias de vehículos	320
III. CERTIFICADOS E INFORMES:	
De empadronamiento, conducta y convivencia	165
De documentos y acuerdos municipales, por folio o fracción	165
De fincas, simples o por folio	165
Con linderos, por finca	165
Relativas a servicios urbanísticos a instancia de parte	830
IV. Compulsa de documentos	390
V. Comparecencias	555
VI. COPIA DE DOCUMENTOS O DATOS:	
Fotocopias, por folio o fracción	25
Fotocopias de libros, por folio o fracción	40
Fotocopias de planos, por folio	90
VII. EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS:	
De actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas	11.075
De apertura de establecimientos inocuos	2.775
De cambio de titularidad de establecimientos	2.775
De declaración de ruina de edificios	16.625
VIII. CONCESIONES Y LICENCIAS:	
De obras:	
a. Con presupuesto hasta 500.000 ptas.	890
b. Con presupuesto desde 500.001 a 5.000.000 ptas.	1.665
c. Con presupuesto desde 5.000.001 ptas. en adelante	7.755
De primera ocupación	1.665
De parcelación (por parcela segregada)	1.665
De apertura:	
a. Locales de hasta 40 m2	7.755
b. Locales desde 41 m2 a 80 m2	11.075
c. Locales desde 81 m2 en adelante	16.625